



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

Bogotá, D.C. **Marzo 13 de 2009**  
**02 – 3633**

Radicación 2-2009-00691

Doctor  
**HUMBERTO DIEZ VILLA**  
Secretario de Educación Departamental  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Calle 42 B No. 52 -106 Piso 4  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Traslado solicitud nombramiento en propiedad por haber superado el período de prueba. Concurso Docentes Departamento de Antioquia 2005.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación de la Docente [REDACTED], mediante la cual plantea que en el año 2005 participó en el concurso para proveer cargos de docentes en el Departamento de Antioquia y por haber superado todas las pruebas fue nombrada en período de prueba el 12 de marzo de 2007. Una vez culminó satisfactoriamente el período de prueba en diciembre del mismo año solicitó ante la Secretaría de Educación su nombramiento en propiedad, recibiendo respuesta escrita de parte del doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR, Profesional Especializado (E) Dirección de Gestión y Apoyo Administrativo, que tal solicitud la debía elevar ante la CNSC.

Al respecto, de manera atenta doy traslado a su Despacho de la presente solicitud, previas las siguientes consideraciones:

- El artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 determina: *“Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente”*.
- El artículo 23 del mismo decreto establece que en cada entidad territorial certificada por el Ministerio de Educación Nacional existirá una dependencia encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los Docentes y Directivos Docentes estatales, con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos.
- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-175 de 2006, decidió que la administración y vigilancia de las carreras especiales de origen legal, como es el caso de los docentes, le corresponde ejercerla a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**- CNSC -**

- Mediante Resolución No. 0249 del 19 de mayo de 2008, la CNSC delegó en los Secretarios de Educación de los entes territoriales certificados en educación, la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera de Docentes y Directivos Docentes establecido en el Decreto-Ley 1278 de 2002, bajo las condiciones y requisitos contemplados en la reglamentación vigente y actualmente en aplicación.
- El artículo 19 del Decreto 3982 de 2006 prevé: *“Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Los docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten...”*

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se concluye que corresponde a la entidad territorial adelantar el nombramiento en propiedad y la inscripción en el escalafón docente, de conformidad con la delegación hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil a los Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación. Respecto del manejo de ascensos en el escalafón docente y del tema salarial, la CNSC considera que es un asunto que hace parte de las actividades de administración de personal, por lo que no corresponde conocer a esta entidad.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Copia: Sra. ANA MARÍA ESCAMILLA PADILLA  
Carrera 52 No. 46-06 Calle Cuba - Fredonia, Antioquia

Clara P.